



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata y el Tribunal en lo Criminal N° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra C D A a cuyo respecto la fiscalía federal formuló requerimiento de elevación a juicio por el delito de abuso sexual con acceso carnal mediando violencia de género (artículos 45 y 119, 3° párrafo, del Código Penal, en función de los artículos 4, 5 y 6 de la ley 26.485) en perjuicio de M A S

De los antecedentes remitidos se desprende que oportunamente se decretó el procesamiento y prisión preventiva de A por la presunta comisión de los delitos de trata de personas y abuso sexual agravado, ambos en concurso real (artículos 45, 55, 119, 1° y 3° párrafos, 145 bis y 145 ter, inciso 1, del Código Penal), decisión que fue confirmada por la cámara de apelaciones.

A partir de que la fiscalía había requerido el juicio por un delito de naturaleza ordinaria, que no revestiría ningún carácter que pudiera habilitar la competencia de excepción, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense (resolución del 10 de mayo de 2024).

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la base fáctica de la imputación contra A comprendía del delito de trata de personas (resolución del 5 de junio de 2024).

Con la insistencia del tribunal federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de julio de 2024).

En virtud de los antecedentes del caso, reflejados en las resoluciones judiciales y el requerimiento de la fiscalía federal, estimo que resulta de aplicación la jurisprudencia de V.E. según la cual, con independencia de la calificación

legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, al haber tramitado la causa en jurisdicción federal y el Ministerio Público Fiscal requerido su elevación a juicio, la radicación ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010; 323:2582 y expediente FMP 35384/2017/TO1/10/CS1 resuelto el 28 de octubre de 2021, entre otros), principios rectores que deben atenderse principalmente para resolver estos conflictos. Sobre todo cuando el imputado se encuentra privado de su libertad y esta postura es la que mejor favorece la pronta terminación del proceso (cf. Fallos: 234:786, último considerando; 240:456; 259:396 y 305:1105).

Por lo demás, no puede perderse de vista que no es la primera vez que en este proceso se plantea la cuestión de competencia, oportunamente resuelta por los tribunales de grado, siempre en el sentido de mantener la competencia federal, de conformidad con el criterio establecido por esta Procuración General (cf. Competencias 538, L. XLV, “Fiscal s/av. Presuntos delitos de acción pública” y 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente). Y en ese sentido cabe recordar que es doctrina de la Corte que si bien el régimen de la preclusión es ajeno, en principio, al debate entre órganos jurisdiccionales sobre sus respectivas competencias, las razones de seguridad jurídica y orden procesal que sustentan aquella institución valen también para proscribirlas cuando resulten manifiestamente improcedentes (confr. Fallos: 257:151; 279:369; 307:1608 y 317:1026, entre otros).

Por todo lo expuesto, opino que corresponde asignar la competencia al tribunal federal.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2024 17:14:26